

DON MARCELINO IGLESIAS CUARTERO, SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS DE MONTAÑA,

CERTIFICO: Que esta asociación en su asamblea general extraordinaria celebrada el pasado día 12 de febrero de dos mil dieciséis, según el orden del día previamente cursado de forma reglamentaria a los asociados, adoptó entre otros el acuerdo que literalmente copiado dice como sigue:

“1º. se acuerda por unanimidad de todos los asistentes que representan el quorum legal estatutario, MODIFICAR LOS ESTATUTOS en el sentido que afecta al **artículo 5** por el que se cambia el domicilio social, afectando a la calle, sin que se varíe la ciudad que sigue siendo Madrid, y que se hace figurar en rojo, cuyos nuevo redactado queda así:

Artículo 5.- El domicilio de la Asociación se fija en MADRID, AVDA. General Perón 25; 1ª Planta Oficina D; CP 28020.

“2º. Asimismo se acordó la modificación del **artículo 8** de los estatutos, según el siguiente acuerdo, cuyo modificado consta en color rojo:

Al amparo de lo establecido en el segundo párrafo de la letra i) del artículo 7 de los estatutos de la Asociación ,y dado el papel importante que pueden desarrollar las Diputaciones provinciales para la colaboración con su experiencia en los fines de la Asociación , y en apoyo de sus propios municipios de montaña, se acuerda por unanimidad posibilitar que las mismas, si así lo solicitan, participen en los órganos de la Asociación, por su condición de entidades locales, y como socios natos, modificando para ello los estatutos sociales en el sentido de que en el artículo 8 se añada al final del num 1 lo siguiente: “y asimismo, podrán ser miembros natos las entidades locales supramunicipales que lo soliciten y siempre que dentro de su provincia existan municipios de montaña”; y además, y a fin de contar más específicamente con las mismas, así como con cualesquiera otras entidades locales supramunicipales, como mancomunidades, Consejos Comarcales etc...incardinarles para el mejor desarrollo de los fines estatutarios, , para lo cual se crea, dentro del seno de la Comisión ejecutiva y dependiendo de la misma, la COMISION DE ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES, que a tenor de su carácter supramunicipal permitirá la consulta, participación y articulación de las acciones, medios y programas que puedan acordar e impulsar conjuntamente con la Asociación de Municipios de Montaña los miembros de dicha Comisión, que se regirá por normas de funcionamiento que apruebe la C. Ejecutiva ”

3º. Por todo ello, los estatutos quedaran en definitiva modificados y recogiendo los acuerdos, se certifican a continuación íntegramente los mismos a continuación:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS DE MONTAÑA.

CAPITULO I

Artículo 1.- Al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril y demás preceptos concordantes y artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS DE MONTAÑA que se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y no tiene ánimo de lucro.

Artículo 3.- La actividad de la Asociación se extiende a todo el Estado Español.-

Artículo 4.- En el ámbito funcional, la Asociación representa los intereses colectivos de los miembros de la misma

Artículo 5.- El domicilio de la Asociación se fija en MADRID, AVDA. General Perón 25; 1ª Planta Oficina D; CP 28020.

CAPITULO II

Artículo 6.- La Asociación goza de plena capacidad jurídica, tiene en consecuencia personalidad jurídica propia, poseyendo capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de todas clases, obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer ante Juzgados, Tribunales y Órganos del Estado, autonómicos, provinciales, municipales e internacionales.

Artículo 7.- Son fines de la Asociación los siguientes:

a) Fomento y defensa de los intereses de los municipios integrados en el ámbito de esta Asociación y en particular en todos los aspectos relacionados con la despoblación, la agricultura y ganadería de montaña, la realidad socioeconómica de estas Zonas, el turismo, las instalaciones industriales en las mismas, los recursos fiscales, la defensa de la legalidad vigente y del ejercicio de la autoridad municipal respecto, promoviendo toda clase de acciones políticas, administrativas y jurisdiccionales, tendentes al ejercicio de tutela de la actividad municipal y de su

autonomía constitucional, en el desarrollo de las competencias sobre aquellas, incluso en los aspectos tributarios y fiscales, desarrollando el establecimiento de tributos, exacciones, tasas, precios públicos y otros similares amparados en las disposiciones legales vigentes, promover negociaciones con la Administración y empresas particulares u oficiales, proponiendo toda clase de normativa reguladora de la actividad y del sector, participando en órganos de decisión y consultivo para el establecimiento e imposición de la normativa del sector, promoviendo acciones con otras asociaciones municipales incluso de la Unión Europea y desarrollando actividades dentro e su ámbito derivadas de convenios administrativos, y asunción de competencias que permita la ley.

b) Coordinar y procurar la actividad institucional de los Municipios integrados en la Asociación, proporcionando ayuda eficaz, asesoramiento y servicios a los asociados para el mejor cumplimiento de sus fines y el logro de objetivos comunes y afines.

c) Promover la coordinación de soluciones a los problemas comunes de los municipios y representar a todos sus miembros en los organismos e instituciones públicas y privadas.

d) La organización y gestión de actividades de formación e información de los problemas comunes, propiciando la colaboración con otras organizaciones municipales, incluso de la Unión Europea que promuevan la defensa de los municipios, llevando a cabo gestiones de trabajo, visitas, congresos, publicaciones y otros similares, tanto nacionales como internacionales.

e) Promover y defender el derecho a la autonomía municipal y constitucional en el desarrollo de las competencias municipales en lo referente a toda problemática que afecte a sus ayuntamientos.-

f) Representar, gestionar y defender los derechos e intereses de los municipios ante la Administración, restantes organizaciones, instituciones y empresas públicas o privadas legalmente constituidas y procurar el cumplimiento de sus fines, asumiendo la representación de sus Ayuntamientos o de parte de los mismos cuando estos expresamente lo deleguen y así lo apruebe la Comisión Ejecutiva, sobre materias legalmente delegables.-

g) Elevar propuestas al Gobierno y demás instituciones del Estado, tanto central como autonómico y de la Unión Europea, sobre normativa en materias propias

de estos fines, compareciendo ante cualquier organismo o tribunal en defensa de los intereses de sus miembros.

h) Participar en los planes generales de agricultura de montaña y ganadería, obras públicas local y supralocal, así como en la determinación del dominio público y su incidencia en el municipio por parte de otras administraciones, para hacer efectivo el principio constitucional del derecho de los entes locales a participar en todos los asuntos que afecten a sus intereses.

l) el derecho a participar en representación de los ayuntamientos en las organizaciones administrativas que tengan relación con el objeto de la Asociación así como en Comisiones estatales, autonómicas o europeas que no lo impida norma jurídica.

La Asociación constituida se propone desarrollar todas estas actividades y objetivos en colaboración también con otras entidades de análogas finalidades y con organizaciones nacionales e internacionales.

Artículo 8.- Podrán ser miembros de la Asociación:

1 Miembros natos: Los Municipios a que se refiere el artículo 11 y 19 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local y que tengan en su respectivo territorio montañas públicas o privadas, y que de forma orientativa sean coincidentes con las características que prevea la legislación vigente o bien que sus montañas están dentro de un macizo.-

“y asimismo, podrán ser miembros natos las entidades locales supramunicipales que lo soliciten y siempre que dentro de su provincia existan municipios de montaña “; y además, y a fin de contar más específicamente con las mismas, así como con cualesquiera otras entidades locales supramunicipales, como mancomunidades, Consejos Comarcales etc...incardinarles para el mejor desarrollo de los fines estatutarios, , para lo cual se crea, dentro del seno de la Comisión ejecutiva y dependiendo de la misma, la COMISION DE ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES, que a tenor de su carácter supramunicipal permitirá la consulta, participación y articulación de las acciones, medios y programas que puedan acordar e impulsar conjuntamente con la Asociación de Municipios de Montaña los miembros de dicha Comisión, que se regirá por normas de funcionamiento que apruebe la C. Ejecutiva ”

2.- Asimismo podrán ser miembros de la asociación con carácter de HONORARIOS las demás entidades locales reconocidas en las Leyes de régimen local estatal o autonómica, que no tengan la condición legal de Municipios, y otras asociaciones que tengan como fin la defensa del mundo rural, que así lo soliciten y

sean admitidas por la Comisión ejecutiva, siempre que tengan la condición legal de entidades locales.

Dichos miembros podrán asistir a las Asambleas Generales cuando éstas se celebren, sin obligación de ser citados, o invitados a las Comisiones ejecutivas, con voz pero sin voto.

Artículo 9.- En cualquier caso la afiliación será voluntaria y mediará previa solicitud expresa y resolución de admisión por la Comisión Ejecutiva.-

Artículo 10.- La Asociación llevará un registro de asociados en el que se consignarán los datos relativos a cada uno.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros de esta Asociación que se hallen al corriente de sus obligaciones los siguientes:

a) Solicitar cuanta información precisen acerca de los fines y funcionamiento de esta Asociación.

b) Disfrutar de todos los servicios que la Asociación establezca para la consecución de los fines de la misma.

c) Asistir a las Juntas, Asambleas, reuniones y actos que se celebren.

d) Ejercer las atribuciones que les competen o les sean delegadas por los órganos de Gobierno de la Asociación.

e) Intervenir en la Asamblea en la forma en que se determine en estos Estatutos y en Reglamento interno de funcionamiento.

f) Tener acceso a los cargos directivos de la Asociación.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

a) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas que reglamentariamente se establezcan.

b) Cumplir los Estatutos y demás normativa de régimen interno así como cuantas normas se dicten por los órganos de gobierno de la Asociación, y acatar y cumplir los acuerdos sus órganos.

c) De modo general prestar la ayuda y colaboración que le solicitasen los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPITULO III

Artículo 13.- La Asociación estará regida y administrada por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) La Secretaria General.

Artículo 14.- La Asamblea General

Es el supremo órgano de la Asociación y estará constituida por todos los Municipios que la integren debidamente representadas.

Cada municipio estará representado por su Alcalde, Concejal o delegado que se designe por el Ayuntamiento.

El derecho a voto en la Asamblea será ejercitado según los casos en atención a lo siguiente:

1.- Cada municipio asociado tendrá un voto.-

Para las convocatorias de cualquier órgano de la Asociación, bastará cualquier medio que acredite su recepción, correo certificado, mail, etc...

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario cada año y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Comisión Ejecutiva o a petición de quienes representen al menos el 25% del total de los votos de los asociados

Artículo 16.- Corresponde a la Asamblea General con carácter ordinario:

- a) Elegir la Comisión Ejecutiva con los cargos de la misma a que se refiere el artículo 22 de los presentes estatutos.
- b) Aprobar el programa de actividades y planes de actuación general de la Asociación.
- c) Deliberar sobre otras cuestiones de carácter general que así proponga la Comisión Ejecutiva.
- d) Conocer la actuación de la Comisión Ejecutiva en relación con las funciones que le encomienda los Estatutos y aprobar su gestión.

Artículo 17.- A la Asamblea General convocada con carácter extraordinario le corresponde:

- a) Reforma de los Estatutos.

b) Resolver las cuestiones que le sean sometidas por la Comisión Ejecutiva a instancia propia o por petición del 25 por ciento de los votos.

c) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

No obstante lo cual, también podrá la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, tomar los anteriores acuerdos.

Artículo 18.- La convocatoria de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria se hará por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, que lo es a su vez de la Asamblea General por escrito, con quince días de antelación como mínimo.

En casos de urgencia apreciada por la Comisión Ejecutiva se podrá convocar la sesión con una antelación de 24 horas, con inclusión del orden del día en todos los supuestos.

En la comunicación se expresará el lugar, la fecha, hora de la reunión y los asuntos a tratar. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora.

Artículo 19.- La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes y estará presidida por una mesa formada por: el Presidente, los Vicepresidentes, asistidos del Secretario y los vocales de la Comisión Ejecutiva que asistan.

Artículo 20.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos que podrán ser delegados a quien tenga condición de miembro de entidad local, salvo los referentes a los apartados b) y d) del artículo 16 que precisarán el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Artículo 21.- La Comisión Ejecutiva.

1º.- La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo rector de la Asociación formada por un MÍNIMO de ONCE MIEMBROS elegidos por la Asamblea General de entre los asociados, en una o varias listas en la que se propongan todos los cargos estatutarios de la Junta, es decir el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario general y los vocales dentro de los mínimos estatutarios, en la que estarán representados, en la medida que sea posible, el mayor número de CCAA con

municipios de montaña, y también las listas procurarán la presencia de cargos locales que representes proporcionalmente a los partidos políticos presentes en los Ayuntamientos miembros. La propia Comisión ejecutiva, para conseguir el fin común y general de los municipios de Montaña y la máxima representación política y territorial, una vez constituida, podrá reservar determinados puestos de sus vocales o cubrir con más vocalías, a otros Ayuntamientos, buscando siempre la proporcionalidad y ponderación democrática y representativa máxima de los territorios en los que existan miembros asociados; en tales casos dará cuenta en la próxima asamblea para su ratificación como miembros de dicha Comisión.-

Los cargos serán gratuitos, si bien podrán remunerarse por los gastos que acrediten y su duración será de CUATRO AÑOS, coincidiendo con el período para el que hayan sido elegidos como cargos municipales en las elecciones generales municipales, salvo en la primera etapa que durarán desde su elección hasta la convocatoria de la asamblea general que coincida con el período electoral general municipal, pudiendo ser reelegidos.

***Artículo 22.-** La Comisión Ejecutiva al constituirse o renovarse estará formada por la lista elegida por la Asamblea General que se compondrá de un Presidente, Vicepresidente 1ª y Vicepresidente 2ª, un Tesorero, y el resto vocales, que recaerán necesariamente en personas físicas representantes de las entidades asociadas y que entre todos ellos formarán el mínimo exigible pudiendo por ello existir mas numero de vocales del mínimo previsto. Así mismo, existirá un Secretario que podrá ser representante de algún municipio o no. Caso de representar a un municipio tendrá además de voz, voto.*

Los Asesores y Técnicos asistirán a las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva y de las Asambleas con voz pero sin voto.

***Artículo 23.-** Para adoptar acuerdos válidos será precisa la presencia o representación de la mayoría de sus miembros y de los votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.*

***Artículo 24.-** La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada tres meses o cuando la convoque el Presidente a instancia propia o a petición de un tercio de sus miembros .*

La convocatoria deberá hacerse por el Presidente mediante escrito expresando lugar, fecha y hora de la reunión, los asuntos a tratar, y como mínimo con 2 días de antelación, salvo casos de urgencia que podrá realizarse con antelación de 24 horas.

Para constituirse en primera convocatoria será necesaria la existencia de la mitad mas uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, podrán reunirse con un mínimo de 3 de sus miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o quien le sustituya.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría siempre de votos, correspondiendo a cada miembro un voto, excepto al Secretario General que asistirá con voz pero sin voto, salvo que el cargo lo ostente un representante de una entidad local perteneciente a la Asociación, en cuyo caso asistirá con voz y voto.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.


Artículo 25.- Los cargos de la Comisión Ejecutiva tendrán una duración de cuatro años como se ha indicado y salvo la excepción del inicio de esta asociación ya prevista pudiendo ser reelegible sucesivamente.

Mientras dura el mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se perderá la condición de miembros en los siguientes casos:


- a) Dimisión presentada por escrito al Presidente, previo conocimiento en su caso del órgano de gobierno de la entidad local a la que pertenece el cargo dimisionario.
- b) Pérdida de la condición de miembro electo de la corporación representada o por revocación del mandato al representante por la Corporación.-
- c) Destitución por acuerdo de la Asamblea General o de la comisión ejecutiva tomado por mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de vacante, el Presidente asumirá provisionalmente las responsabilidades que tenía el miembro cesado o dimisionario, proponiendo la provisión de la vacante a la Comisión ejecutiva en el plazo máximo de un mes, quien en su caso proveerá la misma que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria. En caso de vacante del Presidente, asumirá lo anterior el Vicepresidente 1º.

Artículo 26.- Funciones de la Comisión Ejecutiva:

- 
- a) Preparar y Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - b) Administrar el patrimonio de la Asociación.
 - c) Dirigir la realización de estudios, organizar jornadas, publicaciones y demás de la Asociación.
 - d) Acordar llevar a cabo acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa de los fines de la Asociación, en cuyo caso queda facultado el Presidente para el otorgamiento de poderes precisos.
 - e) Mantener las relaciones procedentes con todos los poderes públicos y organizaciones del Estado, y Unión europea, nombrando incluso representantes, si hubiera lugar.
 - f) Aprobar y establecer las estructuras administrativas y nombrar y dirigir los servicios técnicos y jurídicos, firmar y suscribir contratos con éstos y fijar sus honorarios o emolumentos; asimismo la gestión presupuestaria de la Asociación, suscribiendo convenios de asistencia a los miembros de la Asociación, así como con otras entidades públicas o privadas.
 - g) Establecer las cuotas de aportación a la Asociación ordinarias o extraordinarias
 - h) Aprobar la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, así como la memoria de la Asociación.
 - i) Admitir o rechazar a nuevos miembros.
 - j) Decidir el domicilio de la Asociación, oficinas y sucursales en la forma prevista.

Artículo 27.- Presidencia.



El Presidente de la Asociación lo es asimismo de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, y de cualquier otro órgano colegiado establecidos en los Estatutos o que puede establecerse en el futuro. Será elegido al tiempo que la Comisión Ejecutiva conforme al artículo 21.

Corresponde al Presidente:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General, y la Comisión Ejecutiva.

- c) *Fijar el orden del día.*
- d) *Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea, y la Comisión Ejecutiva.*
- e) *Ordenar los gastos y autorizar pagos.*
- f) *Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados.*
- g) *Autorizar con su firma y la del Tesorero o Secretario General de forma indistinta los cheques, recibos u otros documentos análogos.*
- h) *Suscribir cuantos documentos, convenios y demás afecten a la Asociación y en nombre de la misma..*
- i) *Delegar de manera accidental o permanente alguna de sus funciones.*
- j) *En general, adoptar cuantas medias considere urgentes, para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva, incluso acciones judiciales en caso de urgencia.*

Artículo 28.- De la Secretaría General:

La Secretaría General es un órgano de carácter permanente integrado por el personal técnico-administrativo y asesores bajo la dirección de su Secretario General, nombrado dentro de los elegidos al tiempo de la Comisión ejecutiva o en otro caso, de no ser cargo electo, nombrado por la Comisión Ejecutiva.

Son competencias de la Secretaría General las siguientes:

- a) *La organización y funcionamiento de los servicios de la Asociación precisos para el cumplimiento de sus fines.*
- b) *Mantener relaciones con las asociaciones y municipios integrados facilitando y coordinando la cooperación de éstas.*
- c) *Mantener relaciones y facilitar la mutua cooperación con personas, entidades e instituciones, tanto nacionales como internacionales.*
- d) *El asesoramiento permanente y la asistencia técnica y jurídica a los asociados.*
- e) *Aquellas otras que expresamente le sean conferidas por la Comisión Ejecutiva.*

Corresponde además al Secretario General:

- a) Actuar como Secretario en todos los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Levantar actas y expedir certificaciones.
- c) Llevar y custodiar el libro de actas y el de entidades asociadas.
- d) Firmar con el Presidente o Tesorero cheques, recibos o documentos análogos de cobro y pago.

Artículo 29.- Corresponde al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la contabilidad y de la custodia de los libros contables.
- b) Responsabilizarse con el Presidente de lo concerniente a los fondos, recibos, cheques, talones bancarios, letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico.
- c) Formular los proyectos de presupuestos anuales y balance del ejercicio.

Artículo 30.- La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, cumplirá las obligaciones y llevará su contabilidad ajustadas a la normativa legal. Estos recursos se componen de los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias o de inscripción que acuerde la Asamblea General.
- b) Los donativos, subvenciones que reciba, así como las derramas que se establezcan.

Se entiende por derrama, la contribución especial, acordada por la Asamblea General, que satisfacen los socios federados, con el fin de atender a un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.

- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores.

Artículo 31.- Para cada ejercicio económico la Comisión Ejecutiva elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que será aprobado por la Asamblea General.

La memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación corresponde a la Comisión ejecutiva, serán enviados a sus miembros con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria para su comprobación por cualquier miembro.

El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción el primero comenzará el día de la Asamblea constituyente y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 32.- *La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.*

Los gastos del ejercicio económico se ajustarán al presupuesto ordinario anual y se elaborarán teniendo en cuenta los ingresos previstos y las necesidades de la Asociación.

Según previsiones fundadas, los presupuestos del próximo año de la Asociación ascenderán a un mínimo de 12.000 EUROS de ingresos y la misma cantidad de gastos.

Para inversiones extraordinarias puede también elaborarse un presupuesto extraordinario, el cual no estará sujeto al término del ejercicio económico.

La redacción de los presupuestos y su aprobación corresponde a la Comisión Ejecutiva y su aprobación a la Asamblea General, que lo hará en su primera reunión de cada año.

Artículo 33.- *La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinaria, expresamente convocada para este fin y deberá adoptarse el mismo por mayoría absoluta de votos, siempre que se hallen presentes o representados la mitad por lo menos de sus miembros; se preverá una 3ª convocatoria, veinticuatro horas más tarde de la segunda al tiempo, en el que cualquiera que fuere el número de asistentes se podrán tomar los acuerdos de disolución.*

Artículo 34.- Serán causas de disolución:

La finalización de los fines para la que se constituyó la Asociación, así como cualesquiera otras causas que considere la Asamblea constituida conforme al artículo anterior. En caso de disolución se nombrará por la Comisión Ejecutiva una Comisión liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, otorgándose al remanente del patrimonio, si lo hubiere, el destino legal que establece el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse el carácter no lucrativo de la entidad,

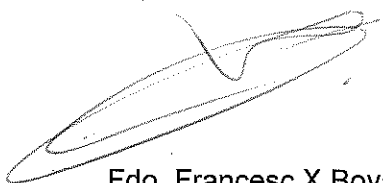
cediendo al Estado o a cualquier entidad legalmente constituida y con fines no lucrativos.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea Constituyente en la ciudad de Lleida a veinticinco de octubre de dos mil trece.

Y para que así conste, y dando fe de la modificación relacionada, se expide el presente certificado para que surta los efectos legales que proceda, con el visado del Sr. Presidente en Madrid a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

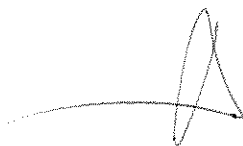
VºBº

EL PRESIDENTE



Fdo. Francesc X Boya i Alós

EL SECRETARIO,



Marcelino Iglesias Cuartero